

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFATURA DEFENSA REGIÓN DE ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N.º 19 / HOJA N.º 44

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 03 DEL JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

JDNÑ C-I (P) N.º 6708/23 / 190 / CHILLÁN 22 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas"
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, "Organización y Atribuciones de la Contraloría de la República"
5. Lo establecido en la Resolución N.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" y sus modificaciones posteriores.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 44.352-B, N° 2, de fecha 18ENE2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado con igual fecha en el Diario Oficial, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la Región de Ñuble, por un periodo de 30 (treinta) días a contar se su publicación.
7. Lo dispuesto en el Decreto N.º 8 de 2020 del Ministerio de Defensa, que "Establece las Reglas del Uso de la Fuerza para el personal de las FAs, durante los EEC."
8. La Resolución Exenta número 3550/357/172 de fecha 18ENE2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble por la cual asume el mando.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de "Visto 6.", se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble, siendo designando como Jefe de Defensa Nacional en la zona

señalada, al GDB. CARLOS URRUTIA ARAY, cédula nacional de identidad N° 11.947.250-4, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; el riesgo de propagación a sectores colindantes; la cantidad de personas afectadas, la conformación geográfica de las zonas y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de "Vistos 1".

2. Que, el Jefe de Defensa Nacional mencionado, asume su mando, mediante resolución exenta de "Visito 9", estableciendo que la totalidad de las tareas ejecutadas por el personal bajo su mando en la Jefatura asignada, deberán realizarse en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza, especialmente en base a sus principios rectores de: de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad, responsabilidad y evitar daño colateral.
3. Que, en mérito de la referida designación y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de "Vistos 3" el Jefe de la Defensa Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) *Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o prevenir el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;*
 - 2) *Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;*
 - 3) *Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;*
 - 4) *Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;*
 - 5) *Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;*
 - 6) *Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;*
 - 7) *Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;*
 - 8) *Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;*

PUBLICO

EJEMPLAR N.º 19 / HOJA N.º 34

- 9) *Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y*
- 10) *Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.*
4. Que, el artículo 39 de la Norma Fundamental de "Vistos 1" dispone: *El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.*
5. Que, el artículo 1 de la Ley de "Vistos 3" dispone: *El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución Política asegura a todas las personas, sólo puede ser afectado en las situaciones en que ésta lo autoriza y siempre que se encuentren vigentes los estados de excepción que ella establece.*
6. Que, el objeto de la declaración de estado de excepción constitucional de "Vistos 6", es asegurar la integridad y seguridad de las personas, durante los procesos de control de los incendios forestales, la recuperación de los bienes y de las personas afectadas, esto es, velar por la seguridad pública de las zonas siniestradas en coordinación de los órganos de la Administración del Estado competentes.
7. Que, para dar cumplimiento a la Jefatura designada y a las obligaciones asumidas en beneficio de las personas y zonas afectadas con la catástrofe, se hace necesario disponer la prohibición de toda interrupción, obstrucción y/u obstaculización que perjudique, retrase, restrinja o debilite el trabajo desarrollado por los organismos públicos y privados en combate actual de los incendios que afectan la Región de Ñuble.
8. Que, por lo antes expuesto y ante situaciones observadas en las zonas siniestradas, se hace imperioso igualmente, prohibir el uso de todo tipo de drones o vehículos aéreos no tripulados que sean piloteados o controlados remotamente o de forma autónoma mediante software y GPS con cualquier fin, sobre zonas y/o localidades en que se desarrollan actividades para apagar, extinguir o sofocar el fuego, salvo aquellos pertenecientes a los equipos de seguridad y emergencia que empleen dichos medios en las labores descritas.

RESUELVO:

1. PROHÍBASE toda interrupción, obstrucción y/u obstaculización que perjudique, retrase, restrinja o debilite el trabajo desarrollado por los organismos públicos y privados en combate actual de los incendios que afectan la Región de Ñuble.

PUBLICO

EJEMPLAR N.º /9/ HOJA N.º 44/

2. PROHIBASE el uso de todo tipo de drones o vehículos aéreos no tripulados que sean pilotados o controlados remotamente o de forma autónoma mediante software y GPS con cualquier fin, sobre zonas y/o localidades en que se desarrollan actividades para apagar, extinguir o sofocar el fuego, salvo aquellos pertenecientes a los equipos de seguridad y emergencia que empleen dichos medios en las labores descritas.
3. DIFUNDASE la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, a través de los medios de Comunicación Social de la Región.



DISTRIBUCIÓN:

1. Gobernación Regional del Ñuble
2. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
3. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
4. Delegación Presidencial Provincial de Itata
5. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
6. Ministerio Público Región de Ñuble
7. XV Zona de Carabineros de Ñuble
8. Policía de Investigaciones Región Policial Ñuble
9. SENAPRED Región de Ñuble
10. CONAF Región de Ñuble
11. SEREMI de Agricultura Región de Ñuble
12. Ilustre Municipalidades de la Región de Ñuble
13. Cuerpo de Bomberos de Ñuble
14. EMCO
15. PME
16. COT
17. II DIVMOT
18. Regimiento N.º 9 "Chillán"
19. JDN Región de Ñuble
- 19 Ejs. 4 Hjs.

DIGITALIZADO

R T D